

FUNCIÓN JUDICIAL



212589871-DFE

Juicio No. 01202-2023-00106

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY. Cuenca, martes 12 de septiembre del 2023, a las 16h11.

J.NRO: 01202-2023-00106

JUEZ PONENTE: DR. LUIGI HUGO CORONEL

VISTOS: Cumplido con el termino concedido en providencia anterior, atendiendo el recurso horizontal presentado por los accionantes, respecto de la sentencia emitida dentro de la presente causa y por haberse interpuesto dentro del término que la ley establece este Tribunal en mayoría hace las siguientes puntualizaciones:

1.- La sentencia basa en parte la resolución en el hecho de que la Corte Constitucional ha indicado que para que un reclamo en la vía constitucional sea en esta vía y no en la ordinaria se basa en el hecho que el derecho violentado sea inherente a la dignidad de las personas; cualquier otro derecho de índole eminentemente patrimonial o laboral debe ser analizado y resuelto en la vía ordinaria; en la especie, como ya se ha dicho, la petición está basada en la aplicación de ordenanzas municipales cuyos efectos no pueden ser conocidos vía acción de protección; además el Tribunal se refiere al derecho a la dignidad por cuanto no solamente está en la obligación de tratar los derecho alegados como vulnerados, sino que debe ir mucho más allá en su análisis.

2.- respecto de la segunda interrogante de los accionantes, la misma pregunta ha dado su respuesta, pues la reparación (cuestión patrimonial) por la ocupación de suelo debe ser reclamada en vía ordinaria, no en la constitucional la Corte Constitucional así lo ha indicado como por ejemplo en la sentencia 001-10-JPO-CC, pues lo solicitado sea aclarado no es en sí un derecho constitucional inherente a la dignidad de las personas a más que se pretende es la concesión de un derecho por la presunta ocupación de un inmueble particular por parte del GAD Municipal de Paute.

3.- Respecto a la interrogante Tercera, las ordenanzas sobre la protección de las márgenes al río o de los ríos del cantón Paute, son de aplicación en ese territorio y su aplicación correcta o no, tiene vía a ser reclamada, pues al haberse ejecutado obras en el terreno de los accionantes, estas han sido realizadas por autoridad administrativa y su revisión no corresponde a la justicia constitucional como lo manda el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 326.

4.- Respecto a la interrogante Cuarta, las ordenanzas municipales son de aplicación y acatamiento obligatorio por ser emitidas por autoridad legislativa competente, y lo que se ha reclamado la forma como ha procedido el municipio al aplicar las ordenanzas de los años 1984 y 1987, lo cual como insistimos bajo la presunción de constitucionalidad de la ley, este

Tribunal no es el competente para dejar de lado una normativa.

5.- Respecto a la pregunta 5 realizada por los accionantes, esta encuentra su respuesta en el Art. 326.1 del COGEP, pues al tratarse de una presunta construcción de un parque lineal en el cantón Paute, en área privada, al ser este un asunto de plena jurisdicción entendida en derecho administrativo como capacidad del tribunal para llevar a cabo una revisión exhaustiva e independiente de los actos administrativos, incluyendo la revisión de la legalidad de las decisiones administrativas, la interpretación de las leyes y regulaciones, y la determinación de si se han seguido adecuadamente los procedimientos legales, entonces este hecho escapa a la competencia de los juzgadores constitucionales como se ha dicho en la sentencia.

6.- Sobre la antepenúltima interrogante que se solicita se aclare: los términos que se pide sean definidos si son sinónimos o no, se debe analizar por parte de los requirientes en los términos del Art. 18 del Código Civil.

7.- Sobre la interrogante Siete, la sentencia es muy clara y la pretensión ha sido desechada por improcedente, por lo tanto no ha declarado vulnerado derecho constitucional que tenga que ver con la dignidad del ser humano, sino que es un hecho de mera legalidad.

8.- Sobre la última pregunta, la sentencia constitucional ha realizado un análisis en base a los hechos, pruebas y determinó la inexistencia de derecho constitucional alguno violentado por parte del GAD Municipal de Paute respecto de los derechos humanos de los comparecientes.

9. De esta manera se deja contestado el recurso horizontal presentado por los sujetos procesales, sin que esto represente alteración de la sentencia primigenia.

HUGO CORONEL LUIGI SALVATORE

JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)

RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO

JUEZ PROVINCIAL

40 coronel

PALACIOS CORONEL AIDA OFELIA

JUEZA PROVINCIAL

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
AIDA OFELIA
PALACIOS
CORONEL
C = EC
L = CUENCA
CI
0301264388

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ESTEBAN MATEO
RIOS CORDERO
C = EC
L = CUENCA
CI
0102594892

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
AIDA OFELIA
PALACIOS
CORONEL
C = EC
L = CUENCA
CI
0301277570

FUNCIÓN JUDICIAL



212595714-DFE

En Cuenca, martes doce de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ARQ. HUGO AGUIRRE VARGAS - DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE en el correo electrónico gadpautejuridico@hotmail.com, alcaldia.paute@gmail.com, gadmunicipalpaute@gmail.com, info@paute.gob.ec, raulindel@hotmail.com. DR. XAVIER CARDENAS - PROC. SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE en el casillero electrónico No.0301843066 correo electrónico abg.xaviercardenas@hotmail.com, gadpautejuridico@hotmail.com, alcaldia.paute@gmail.com, gadmunicipalpaute@gmail.com, info@paute.gob.ec, contacto@paute.gob.ec. del Dr./Ab. FRANCISCO XAVIER CÁRDENAS ORDÓÑEZ; ING. RAUL DELGADO - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE en el correo electrónico gadpautejuridico@hotmail.com, alcaldia.paute@gmail.com, gadmunicipalpaute@gmail.com, info@paute.gob.ec, raulindel@hotmail.com. ING. RAUL DELGADO - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE en el casillero electrónico No.0301843066 correo electrónico abg.xaviercardenas@hotmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO XAVIER CÁRDENAS ORDÓÑEZ; MONSALVE LOPEZ JUAN PABLO en el correo electrónico monsalve.lop@gmail.com. MONSALVE LOPEZ JUAN PABLO en el casillero electrónico No.0103647350 correo electrónico mjvintimilla_86@yahoo.com. del Dr./Ab. MAURICIO JOSE VINTIMILLA RODRIGUEZ; MONSALVE LOPEZ JUAN PABLO en el casillero electrónico No.0104622501 correo electrónico patricio_sc95@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO JAVIER SANMARTÍN CABRERA; MONSALVE VALDEZ HERNAN FRANCISCO en el correo electrónico sucomonsalvev@gmail.com. MONSALVE VALDEZ HERNAN FRANCISCO en el casillero electrónico No.0103647350 correo electrónico mjvintimilla_86@yahoo.com. del Dr./Ab. MAURICIO JOSE VINTIMILLA RODRIGUEZ; MONSALVE VALDEZ HERNAN FRANCISCO en el casillero electrónico No.0104622501 correo electrónico patricio_sc95@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO JAVIER SANMARTÍN CABRERA; MONSALVE VALDEZ MARIA ELISA en el casillero electrónico No.0103647350 correo electrónico mjvintimilla_86@yahoo.com. del Dr./Ab. MAURICIO JOSE VINTIMILLA RODRIGUEZ; MONSALVE VALDEZ MARIA ELISA en el casillero electrónico No.0104622501 correo electrónico patricio_sc95@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO JAVIER SANMARTÍN CABRERA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - REGION DEL AUSTRO en el casillero electrónico No.00401010002 correo electrónico fj-azuay@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - AZUAY - CUENCA - 0002; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - REGION DEL AUSTRO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico secretaria_general@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec, sabad@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec, mcardenas@pge.gob.ec, julio.cardenas@pge.gob.ec. del Dr./Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; Certifico:

41 acorrote e crof



PENA GONZALEZ ANDREA DANIELA
SECRETARIA

RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE EL DÍA DE
HOY SE LIBRÓ EJECUTORIAL CORRESPONDIENTE
CERTIFICO
CUENCA, 20 - septiembre - 2023



